

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 1 de 21

Marque según corresponda (\*):

CONSEJO SUPERIOR     CONSEJO ACADÉMICO     SESIÓN ORDINARIA     SESIÓN EXTRAORDINARIA     CONSULTA ELECTRONICA

**Acta No. 04 de 2020****1. Información General:**

Fecha: (dd-mm-aaaa)	29 de enero de 2020	Hora inicio:	N/A	Hora final:	N/A
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Académico				
Lugar de la reunión:	Sede Administrativa- Consulta Electrónica- Universidad Pedagógica Nacional				

**2. Asistentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)**

Nombres	Cargo/Dependencia
John Harold Córdoba Aldana	Vicerrector Académica
Fernando Méndez Díaz	Vicerrector Administrativo y Financiero
Magda Patricia Bogotá Barrera	Decana Facultad de Humanidades
Hugo Daniel Marín Sanabria	Decano Facultad de Ciencia y Tecnología
Martha Leonor Ayala Rengifo	Decana Facultad de Bellas Artes
Edgar Orlay Valbuena Ussa	Representante Principal de los Profesores
Narda Dioselina Robayo Fique	Decana Facultad de Educación Física
Faustino Peña Rodríguez	Decano Facultad de Educación

**3. Ausentes: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)**

Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
José Luís Bejarano Garnica y Laura Xiomara Morales Martínez	Representantes Principal y Suplente de los Estudiantes – Pregrado	
María Isabel González Terreros	Vicerrectora de Gestión Universitaria	
Leonardo Fabio Martínez Pérez	Rector	
Mauricio Bautista Ballén	Director Instituto Pedagógico Nacional	
	Representante Principal de los Estudiantes – Posgrado	N/A

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 2 de 21

**4. Invitados:** (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia

**5. Orden del Día:**

- 1. SGR - Solicitud aprobación pronunciamiento por parte del Consejo Académico a la acción de tutela N°110013105024-2020-00028-00 instaurada por CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA. (Oficio No. 00157).**

**6. Desarrollo del Orden del Día:** (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el inciso 5º, artículo 30 del Acuerdo 014 de 2002 del Consejo Académico "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Académico" se efectuó la sesión a través de la utilización de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos, mediante el mecanismo de **Correo electrónico**, mediante la cual se aprobó:

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| <b>1. SGR - Solicitud aprobación pronunciamiento por parte del Consejo Académico a la acción de tutela N°110013105024-2020-00028-00 instaurada por CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA. (Oficio No. 00157).</b> | <b>Tiempo:</b><br>N/A |
|---|-----------------------|

Se llevó a cabo la presentación de la acción de Tutela N°110013105024-2020-00028-00 instaurada por CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA. (Oficio No. 00157).

Se indicó al cuerpo colegiado que dicho pronunciamiento una vez aprobado, se remitirá a la Oficina Jurídica de la Universidad, encargada de dar respuesta ante el Juzgado veinticuatro (24) laboral del Circuito de Bogotá, Oficio No. 00157.

**Decisión:**

*El Consejo Académico emitió el pronunciamiento respecto a los hechos de la acción de tutela instaurada mediante Oficio No. 00157 por parte del Juzgado veinticuatro (24) laboral del Circuito de Bogotá.*

*Se estableció enviar la respuesta del pronunciamiento por parte del cuerpo colegiado a la Oficina Jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional, con el fin de atender el requerimiento del Juzgado veinticuatro (24) laboral del Circuito de Bogotá.*

**7. Anexos:** (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Anexo: Soporte Votación

CONSULTA ELECTRÓNICA SESIÓN 04 DEL 29 DE ENERO DE 2020

1. SGR - Solicitud aprobación  
pronunciamiento por parte del Consejo  
Académico a la acción de tutela  
N° 110013105024-2020-00028-00  
instaurada por CLAUDIA MARCELA  
POSADA SAAVEDRA. (Oficio No. 00157).

No.	Consejero	Cargo	Si avalo	No avalo
1	Leonardo Fabio Martínez Pérez	Rector	-	-
2	John Harold Cordoba Aldana	Vicerrector Académico	X	
3	Fernando Méndez Díaz	Vicerrector Administrativo y Financiera	X	
4	María Isabel González Terrerros	Vicerrectora de Gestión Universitaria	-	-
5	Magda Patricia Bogotá Barrera	Decana Facultad de Humanidades	X	
6	Mauricio Bautista Ballén	Director Instituto Pedagógico Nacional	-	-
7	Faustino Peña Rodríguez	Decano Facultad de Educación	X	
8	Hugo Daniel Marín Sanabria	Decano Facultad de Ciencia y Tecnología	X	
9	Narda Dioselina Robayo Fique	Decana E Facultad de Educación Física	X	
10	Martha Leonor Ayala Rengifo	Decano Facultad de Bellas Artes	X	
11	Edgar Orlay Valbuena Ussa	Representante Princ. de los Profesores	X	
12	José Luis Bejarano Garnica y Laura Xiomara Morales Martínez	Representante Prin y Suplente de los Estudiantes-Pregrado.	-	-
13		Representante Prin.de Estudiantes-Posgrado	-	-



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 4 de 21

Anexo punto 1 soportes.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Carrera 7 No. 12 C - 23, Piso 9

Señores  
LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co  
Bogotá D.C.

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020 - 00028**

OFICIO No. 00156  
ACCIÓN DE TUTELA RADICADO No. 2020 - 00028

Respetados señores

Me permito comunicarles que mediante providencia del 27 de enero de la presente anualidad, se **DISPUSO**

**PRIMERO:** Dar trámite a la acción de tutela instaurada por **CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**.

**SEGUNDO:** **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

**TERCERO:** Oficiar a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

Atentamente,

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES





FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 5 de 21

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Carrera 7 No. 12 C - 23. Piso 9

Señores  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
oju@pedagogica.edu.co  
Bogotá D.C.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020 - 00028

OFICIO No. 00157  
ACCIÓN DE TUTELA RADICADO No. 2020 - 00028

Respetados señores:

Me permito comunicarles que mediante providencia del 27 de enero de la presente anualidad, se **DISPUSO**

**PRIMERO:** Dar trámite a la acción de tutela instaurada por **CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA**, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**.

**SEGUNDO:** **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

**TERCERO:** Oficiar a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustentan las razones de lo dicho.

Atentamente



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES  
Secretaria



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 6 de 21

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2020 - 00028 informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer;

  
EMILY VANESA PINZÓN MORALES  
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2020 00028 00

Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020

● CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA, identificada con C.C. 1.013.624.503, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, libre escogencia de la profesión u oficio, libertad de enseñanza y cátedra, y al acceso a cargos públicos.

Ahora, el despacho encuentra la necesidad de VINCULAR al presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

En consecuencia;


DISPONE

● PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela instaurada por CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

TERCERO: Oficiar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustentan las razones de lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL  
Juez



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 7 de 21

Acción de Tutela  
Accionante: Claudia Marcela Posada Saavedra  
Accionados: La Nación - Ministerio de Educación - Universidad Pedagógica Nacional  
Página 7 de 7

Bogotá, D.C., enero de 2020

SEÑOR:  
JUEZ DE LA REPÚBLICA - REPARTO  
E. S. D.

Accionante: CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA  
Accionados: LA NACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Acción: Tutela

CLAUDIA MARCELA POSADA SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.013.624.503 de Bogotá, D.C., obrando en causa propia, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instaura Acción de Tutela, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con el fin de que sea protegido los derechos constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna en sus artículos 13, 25, 26, 27 y 40 y los que el Juez de Tutela determina.

I. Petición de Tutela

Primera: Que se ordene a la Universidad Pedagógica Nacional, revocar el Acuerdo No 104 del 18 de diciembre de 2019.

Segunda: Se ordene a la Universidad Pedagógica Nacional - Facultad de Humanidades, reanudar inmediatamente las actividades para lograr obtener mis notas pendientes y que corresponden a las asignaturas 'Proyecto Pedagógico IV (5 créditos) y Trabajo de grado (3 créditos)' antes que finalice el mes de febrero de 2020.

II. Procedencia de la Tutela

La tutela en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales, además de proceder excepcionalmente contra actos administrativos (Sentencia T-441 de 2017)<sup>1</sup>.

Excepciones de procedencia de la Acción de Tutela en contra de actos administrativos.

Recogiendo lo mencionado por la Corte Constitucional en la ya citada Sentencia T-441 de 2017,

<sup>1</sup> El artículo 261 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es procedente contra los actos administrativos de las autoridades públicas. En consecuencia, la procedencia de la tutela está sujeta a la existencia de un acto administrativo que afecte los derechos fundamentales de la persona. En el presente caso, la acción de tutela procede en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Universidad Pedagógica Nacional, por haber adoptado el Acuerdo No 104 del 18 de diciembre de 2019, que revoca el Acuerdo No 104 del 18 de diciembre de 2019, que afectó los derechos fundamentales de la accionante.





FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 8 de 21

La procedencia de la acción de hecho contra actos administrativos de esta Corporación ha sido una vez que existió, al menos, dos condiciones que...

III. Violación de Derechos

El origen de la violación de mis derechos es de las siguientes características:

Con la expedición del Acuerdo No. 104 del 18 de diciembre de 2019, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, vulnera mis derechos fundamentales al no permitirme terminar los cursos...

La responsabilidad asignada se enfocó a la situación a la que me sometió la institución sin mi culpa y que pone en riesgo mi acceso a la inscripción al concurso docente que se avizora, el cual es una oportunidad que...

IV. Hechos y omisiones

PRIMERO: La suscrita se encuentra matriculada en el programa académico de posgrado "Licenciatura en Ciencias Sociales".

SEGUNDO: La suscrita tiene como la tónica para grado un total de 8 créditos y que corresponden a dos asignaturas (ver gráficos).

Página 2 de 7

Formulario de inscripción con logos de CNSC y Universidad Pedagógica Nacional. Incluye campos para nombre, matrícula y asignaturas.

OCTAVO: A la fecha de la presentación de la presente acción constitucional, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional no ha expedido nuevos acuerdos que modifiquen el calendario académico 2019-2.

V. Derechos que se consideran violados

Derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 que señala:

ARTICULO 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho y por ende, el trato con el individuo debe ser tal que su función dentro de una comunidad debe responder a una necesidad que no puede ser cubierta por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En mi caso, el Comité Académico de la UPN, viola este principio constitucional pues como delegado del Estado colombiano, vulnera mi libertad y oportunidad para mejorar mi calidad de vida y prestar un servicio como profesional a la comunidad al no permitirme terminar mi pregrado en los tiempos establecidos en los Acuerdos 008 y 058 de 2019, ya que la modificación del calendario académico 2019-2, impide que tenga en el momento oportuno, mi título como profesional, lo que impide a que me presente a concursos de méritos para ocupar un cargo público y presente...

Página 4 de 7

2

Formulario de inscripción con logos de UPN y CNSC. Incluye campos para nombre, matrícula y asignaturas.

TERCERO: Mediante Acuerdo No. 008 del 31 de enero de 2019, por el cual se modificó el Acuerdo No. 130 del 13 de diciembre de 2018, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, modificó el Calendario Académico 2019 "CALENDARIO 2019-1", Programas que no finalizaron en 2019 y los, en Ed Básica Primaria CALENDARIO 2019-2. Todos los programas.

CUARTO: El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Acuerdo No. 085 del 27 de noviembre de 2019, por el cual se ratificó y estableció el Calendario Académico 2019 el que posibilita la finalización de las actividades en los programas de la Universidad no incluidos en el Artículo 1° del Acuerdo 088 de 2019 del Consejo Académico, acordó fijar como fecha para pago de derecho de grado, entrega de documentos y notas, el 4 de febrero de 2020 y para la ceremonia de grados ordinarios el 7 de marzo de 2020.

QUINTO: Mediante Acuerdo No. 104 del 18 de diciembre de 2019, por el cual se modificó y se expide el Calendario Académico del semestre 2019-2. Respecto a la finalización de las actividades en los programas no incluidos en el Artículo 1° del Acuerdo 088 de 2019 del Consejo Académico, acordó fijar como fecha para pagos de derechos de grado, entrega de documentos y notas para el Calendario Académico del semestre 2019-2, el 14 de abril de 2020 y fecha para la ceremonia de grados ordinarios para el mismo calendario el 18 de mayo de 2020.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, ha abierto las inscripciones para participar en la Convocatoria 1137 para el departamento de Boyacá, en el cual se requieren el perfil de profesional acreditado con el título.

SÉPTIMO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, próximamente abrirá la Convocatoria docente rural y urbano (ver gráficos).

Página 3 de 7

mi concurrencia para ocupar un empleo como docente tanto en el sector público como en el privado, más, cuando estamos en la temporada de contratación decido que me voy por fuera del mercado laboral.

Derecho al Trabajo, consagrado en el artículo 25 que señala:

ARTICULO 25 El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Como se mencionó, la decisión adoptada por el Comité Académico de la UPN impide que cumpla mis estudios en los tiempos que se fijaron en principio aplazando la fecha de grados, lo que me perjudica para acceder a un empleo teniendo en cuenta que en el momento de la presentación de la presente Acción Constitucional, no cuento con ingresos.

Libertad del ejercicio de la Profesión, consagrado en el Artículo 26 constitucional que reza:

ARTICULO 26 Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir límites de aptitud. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellos que impliquen un riesgo social.

Las profesiones regularmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La cultura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Con la expedición del Acuerdo 104 de 2019, el Consejo Académico de la UPN impide que obtenga mi título de profesional, impidiendo mi libertad para escoger profesión u oficio reduciendo mis opciones a empleos que no los requieren, impidiendo mejorar mi calidad de vida.

Libertad de enseñanza y cátedra, consagrado en el Artículo 27 constitucional que reza:

ARTICULO 27 El Estado garantiza los métodos de enseñanza, el aprendizaje, el intercambio y el diálogo.

En tanto con la decisión adoptada mediante acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, no garantiza la libertad de enseñanza y cátedra, pues aluden los conocimientos y la formación necesaria para obtener la idoneidad como docente, no me encuentro habilitada para ejercer mi profesión.

Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrado en el numeral 7° del artículo 43 que señala:

Página 5 de 7





FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 9 de 21

Toda ciudadanía tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público. Para hacer efectivo este derecho puede...

Disposición por la Ley 43 de 1992 Acoger el desempeño de docentes y cargos públicos salvo los excepcionales, con sujeción a los requisitos, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Con la decisión adoptada por el Comité Académico de la UPN, no tendrá a tiempo el título que me acredita como profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales, lo que imposibilita inscribirse a la Convocatoria y así concursar para obtener un cargo como docente en la planta ofertada por el Ministerio de Educación Nacional.

Consideraciones

Los argumentos esbozados por los miembros del Consejo Académico para revocar el acto administrativo que se cuestiona adolecen de fundamentación, toda vez que, en mi caso, no requiero de las instalaciones para culminar mis estudios y obtener mi título de profesional, pues solo está pendiente la sustentación del trabajo ya presentado y ajustado a los requerimientos realizados por la docente a cargo y que pertenecen a las líneas de investigación, y que no sobra decir que pertenecen a la planta de la Alma Mater.

Es de advertir que el trabajo final de grado se entregó antes de la fecha de suspensión del semestre para los estudiantes de práctica, por lo que el tiempo estipulado para dar fin al semestre es exagerado dado el avance de las horas exigidas por la coordinación de cada programa y solo una actividad pendiente para las cátedras y su posterior publicación en el aplicativo SIGAN.

Si bien es cierto que las universidades gozan de autonomía como lo señala el artículo 69 constitucional, tal prerrogativa no puede ir en desmedro de la comunidad estudiantil y vulnerar los derechos de mayor jerarquía como acontece en el presente asunto.

Los hechos que suscitaron el interior del curso, aunado a la coyuntura que aconteció con el paro estudiantil, no son argumentos suficientes para solicitar un cambio en el calendario académico que afecta la obtención del título profesional y así lograr entrar al mercado laboral y la inscripción a los estudios de posgrado.

VI. Petición especial

Teniendo en cuenta que no existe otro modo eficaz que permita evitar agravar mi situación, toda vez que en cualquier momento se abren las inscripciones para el Concurso Docente que requiere inscribirse en un programa de posgrado, solicito señor Juez se sirva ordenar suspender los efectos del Acuerdo 104 de 2010, para no agravar mi situación, ya que por la decisión de la UPN, no tengo oportunidad de inscribirse a la convocatoria.

Mentorial II ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocatorias que funcionan el 31 de enero de 2020.

Se ordena a la Universidad Pedagógica por intermedio de su Facultad de Humanidades, fijar un nuevo cronograma para agotar los requisitos necesarios para obtener el título de licenciado en un periodo que no supere más allá de marzo de 2020.

VI. Competencia

Teniendo en cuenta que se trata de una omisión de un ente público, son los jueces de la República los competentes para conocer de la presente Acción de Tutela.

VII. Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, peticiones similares ante otra autoridad, con identidad de votación y derecho reclamado.

IX. Anexos

Los documentos que se relacionan a continuación, se encuentran contenidos en medio digital (disco compacto) el cual se acompaña con el presente escrito de Tutela.

- 1- Acuerdo No. 003 de 2010
2- Acuerdo No. 008 de 2010
3- Acuerdo No. 104 de 2010

X. Domicilio de la suscrita

La suscrita se encuentra domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C.

XI. Notificaciones

- Recibirá notificaciones en:
- Correo electrónico: laurbessa22@hotmail.com
- Dirección: Carrera 119 # 77 - 21 apartamento 904 de la torre 1 en Bogotá D.C.

Del Honorable Juez:

Claudia Marcela Posada Saavedra
C.C. No. 1013891503 de Bogotá, D.C.



CONSEJO SUPERIOR
Resolución 010 de 13 de 2014

Por el cual se estatuyen el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 11 del Acuerdo 635 de 2005, Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria.
Que el artículo 2 de la Ley 50 de 1992 establece que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la realidad social del Estado.
Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a crear y modificar sus estatutos.
Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad establece orientaciones para el desarrollo académico.
Que es función del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional expedir e modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
Que el Acuerdo 635 de 2005 expedido por el Consejo Superior (Estatuto General) de la Universidad Pedagógica Nacional establece que el Instituto Pedagógico Nacional es una unidad académica administrativa de la UNIPEDAGÓGICA, cuyo objetivo fundamental es desarrollar programas de innovación y experimentación educativa acordes con las políticas determinadas por los consejos Superior y Académico.
Que es necesario reformar el Acuerdo 634 de 2004 (Estatuto Académico) y el Acuerdo 635 de 2005 (Reglamento Académico), expedidos por el Consejo Superior para actualizar la Universidad en relación con las normas y los requisitos de los programas académicos vigentes.
Que la Universidad promueve la calidad e innovación en modalidades preferenciales a través de especial protección constitucional para el acceso a sus programas, cuando se cumplen los condiciones reglamentarias y se realizan las adaptaciones académicas necesarias.
Que es necesario garantizar que las orientaciones y los mecanismos que regulan la formación docente interna y externa en materia académica permitan mejorar la capacitación y actualización de los programas.
Que mediante el Acuerdo 005 de 2010 el Consejo Superior Universitario aprobó la creación del Programa de Afiliaciones y Educación Básica y Media para Adolescentes Jóvenes y Adultos.
Que el Decreto 2450 de 2010 reglamentó las condiciones de calidad para el otorgamiento y la renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los vinculados a la educación, y que en el mismo decreto se establece que la esencia que...

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 10 de 21

CONSEJO SUPERIOR  
Resolución 010 de 13 de 2014

El presente documento es la resolución de la Comisión de Estudios de la Universidad Pedagógica Nacional, en el marco de la Sesión del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2014.

**ACUERDO:**  
Establecer el siguiente Estatuto Académico

**CAPÍTULO I**  
**DE LA UNIVERSIDAD, SU NATURALEZA, SUS FINES, PRINCIPIOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** La Universidad Pedagógica Nacional, fundada en 1956, es una institución de educación superior, de carácter público, estatal y autónoma. Su carácter de universidad pedagógica se fundamenta en su compromiso con la formación y la producción de conocimiento de alta calidad académica, científica, tecnológica y artística, y en su vocación por servir a la sociedad a través de la investigación y la transferencia de conocimiento.

**ARTÍCULO 2. FINES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.** La Universidad establece como fines de la actividad académica:

1. Promover la formación integral, humanística y profesional de la educación por medio de la investigación pedagógica, educativa, científica, tecnológica y artística.
2. Contribuir con actividades académicas formativas de carácter profesional de alto nivel académico y científico.
3. Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica, con énfasis en la innovación y la transferencia de conocimiento, y en la vinculación con el sector público y privado.
4. Generar servicios y programas que fortalezcan los proyectos de desarrollo y la construcción de paz y convivencia.
5. Llevar a cabo actividades de extensión social y cultural de la institución, promoviendo la equidad y la justicia social.
6. Promover la formación de líderes y líderes en el ámbito académico, científico, tecnológico y artístico.
7. Fomentar y generar proyectos de investigación científica y tecnológica, con énfasis en la innovación y la transferencia de conocimiento.
8. Promover la vinculación con la Educación Media, y con instituciones y organizaciones educativas, sociales y comunitarias.

13 de 2014

CONSEJO SUPERIOR  
Resolución 010 de 13 de 2014

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.** De acuerdo con su naturaleza, la Universidad establece sus principios rectores y los procesos académicos por los siguientes principios:

1. **Autonomía.** La Universidad ejerce la autonomía como proceso orientado a fortalecer su capacidad de autogestión académica para crear, introducir y desarrollar sus procesos académicos, operando los niveles funcionales, normativos, científicos y culturales, así como para garantizar libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y calidad.
2. **Integridad.** La Universidad se compromete con el desarrollo integral de los educandos y promueve, con la formación física, intelectual, emocional, ética, política y artística.
3. **Excelencia académica.** La Universidad aspira a excelencia en los diversos procesos formativos de acuerdo con el conocimiento y el desarrollo de la sociedad a través de la extensión y la proyección social.
4. **Educación como servicio.** La Universidad se compromete a fortalecer el derecho a la educación a través de políticas, programas, estrategias, servicios y apoyos en el marco de las condiciones requeridas para garantizar el acceso equitativo, la permanencia y la graduación de sus educandos.
5. **Fundamentación a la diversidad.** En sus múltiples manifestaciones la Universidad reconoce y adopta la diversidad como un valor que promueve la construcción de la convivencia equitativa y justa.
6. **Flexibilidad.** La Universidad fortalece la flexibilidad como proceso esencial orientado a generar alternativas e integraciones en los niveles académico, administrativo, curricular y pedagógico, en aras de promover la formación y adecuar sus competencias académicas.
7. **Apropiación docente e investigativa.** La Universidad reconoce la necesidad e importancia de lograr el consenso de los docentes y los profesionales de diálogo como condición para comprender y resolver problemas de carácter académico, científico, pedagógico, educativo y disciplinario.
8. **Formación democrática.** La Universidad se identifica con los diferentes procesos formativos que favorecen la participación de los educandos en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos humanos y materiales de la institución, la expresión de los intereses de los educandos y la calidad de los procesos de formación.
9. **Sustentabilidad.** La Universidad asume en sus funciones y acciones la sostenibilidad ambiental, como requisito esencial en la formación de jóvenes educandos, profesionales y líderes en todos los niveles de la educación superior.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.** En conformidad con la naturaleza y los principios de la institución, la Universidad cumple las siguientes funciones:

1. La formación integral, científica y profesional de la educación por medio de la investigación pedagógica, educativa, científica, tecnológica y artística que fortalece la vida del educador.
2. La vinculación con el Ministerio de Educación y a otros organismos para la formación de personal docente en educación.
3. La participación en el desarrollo de proyectos formativos de carácter innovador y experimentación en áreas de ciencia y tecnología de la educación.

13 de 2014

CONSEJO SUPERIOR  
Resolución 010 de 13 de 2014

El presente documento es la resolución de la Comisión de Estudios de la Universidad Pedagógica Nacional, en el marco de la Sesión del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2014.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD**

**PROGRAMAS DE PREGRADO**

**ARTÍCULO 5. DENOMINACIÓN Y TITULACIÓN.** Los programas de pregrado tienen como título de licenciatura en el área, nivel o proceso de formación y se otorgan en el nivel de licenciatura en el área de la formación de los educandos, en el nivel profesional, al graduarse de los programas de pregrado en el área de la formación de los educandos.

La denominación y el título de los programas de pregrado se otorgan en el nivel de licenciatura en el área, nivel o proceso de formación y se otorgan en el nivel profesional, al graduarse de los programas de pregrado en el área de la formación de los educandos.

Los programas de pregrado se otorgan en el nivel de licenciatura en el área de la formación de los educandos, en el nivel profesional, al graduarse de los programas de pregrado en el área de la formación de los educandos.

**ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN CURRICULAR.** El currículum de los programas de pregrado se organiza en términos de la organización curricular de la institución, en el nivel de licenciatura en el área de la formación de los educandos, en el nivel profesional, al graduarse de los programas de pregrado en el área de la formación de los educandos.

13 de 2014

CONSEJO SUPERIOR  
Resolución 010 de 13 de 2014

El presente documento es la resolución de la Comisión de Estudios de la Universidad Pedagógica Nacional, en el marco de la Sesión del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2014.

**ARTÍCULO 7. FASES DE FORMACIÓN.** Son los momentos que permiten definir la formación general, común y de fundamentación de la educación por medio de la investigación pedagógica, educativa y la formación específica de cada programa. Son dos: el fundamentación y el profesionalización.

La fase de fundamentación comprende el conjunto de actividades académicas y prácticas orientadas a la apropiación de los fundamentos pedagógicos, científicos, filosóficos, éticos, estéticos y culturales para la formación de un profesional de la educación. Esta fase se centra en el conocimiento de los fundamentos de la educación superior y la comunidad educativa de la institución.

La fase de profesionalización incluye el conjunto de actividades académicas y prácticas orientadas a la apropiación de los conocimientos de campo, en el nivel de licenciatura en el área de la formación de los educandos.

**ARTÍCULO 8. PLAN DE ESTUDIOS.** Es la organización de contenidos, actividades, prácticas, momentos de grado y rutas de formación orientadas para alcanzar los propósitos de formación profesional trazados en una propuesta de modelo de los niveles de formación. La organización e integración del plan de estudios se podrá dar en términos de componentes, momentos de formación, niveles, etapas de la formación o etapas curriculares, entre otros, de acuerdo con el marco pedagógico, científico, la perspectiva curricular y los principios de integridad, flexibilidad e investigación de los procesos de formación.

El plan de estudios establece la organización curricular de la fase de fundamentación en articulación con la de profesionalización.

El tiempo de formación académica se otorga en créditos: haya número de créditos entre 125 y 150, y la duración sea entre 3 y 12 semestres.

El plan de estudios se organiza en términos de actividades académicas y prácticas que se definen en programas académicos, haya número de créditos entre los límites establecidos en cada programa.

**PARÁGRAFO.** En los programas de pregrado se otorgan en el nivel de licenciatura en el área de la formación de los educandos, en el nivel profesional, al graduarse de los programas de pregrado en el área de la formación de los educandos.

**ARTÍCULO 9. ESPACIO ACADÉMICO.** Son actividades de formación fundamentadas, de grado y otorgadas por el profesor, a un espacio de formación para fortalecer los contenidos, las actividades de alta formación y los requisitos de grado establecidos en el plan de estudios, en conformidad con lo establecido en los programas académicos y el currículum de la institución, en el nivel de licenciatura en el área de la formación de los educandos, en el nivel profesional, al graduarse de los programas de pregrado en el área de la formación de los educandos.

13 de 2014

# ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 11 de 21

con el consentimiento de los miembros del Consejo y el trabajo independiente establecido en el plan de estudios.

Los espacios académicos pueden ser de los tipos:

- 1) Obligatorios, aquellos que definen la formación fundamental y específica del estudiante de acuerdo al plan de estudios del programa en que está inscrito.
- 2) Electivos, aquellos que el estudiante selecciona de una oferta diversificada por las unidades académicas o en el marco de convenios interinstitucionales de acuerdo con sus intereses y preferencias de formación.
- 3) Optativos, aquellos que están por el estudiante de la oferta de líneas o entornos propios del programa de estudio a que pertenece.

Independientemente de los espacios académicos, la programación, el registro y el control de la oferta de cursos debe ser de carácter académico y no administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de interrupción de planes de estudios, el Consejo de Facultad podrá autorizar a estudiantes que hayan finalizado sus estudios la inscripción a la oferta de una o varias materias para cursar las opciones académicas o sistemas educativos para finalizar planes de estudios.

**PARÁGRAFO 2.** Los planes de los espacios académicos se contemplarán en el plan de estudios, en el orden en que se debe cursar el programa. El plan de estudios debe asegurar que los estudiantes cursen por los menos un espacio académico dentro de los espacios para cursos y programas de la Universidad.

**PARÁGRAFO 3.** Dentro de los espacios académicos se incluyen los cursos semestrales, cuatrimestrales y planes integrales.

**ARTÍCULO 10. NÚCLEO COMÚN.** En las facultades, o entre ellas, proporción y otorgan un grupo de espacios académicos comunes que son obligatorios para la formación integral y básica de los estudiantes. Dichos espacios deben permitir la integración entre programas, garantizar la calidad de la educación que se imparte en el presente instituto. El Consejo Académico, con la participación de las unidades académicas, reportará el número y el contenido de los espacios comunes.

**ARTÍCULO 11. PRÁCTICA EDUCATIVA.** La práctica educativa es un espacio esencial en la formación de todo educador. En los programas de estudio esta constituye por sus diferentes componentes y acciones de formación en las que se integran y articulan saberes y prácticas en contextos y los ámbitos de la vida profesional del educador, en concordancia con la naturaleza de cada programa.

Las prácticas de la práctica educativa en relación con los educadores en formación son:

- 1) Fortalecimiento, análisis e innovación de los contextos educativos y sus diversas realidades.
- 2) Enriquecimiento del proceso de actualización de la estructura de las prácticas y su articulación con otros espacios de conocimiento y con la innovación educativa y pedagógica.

13 JUL 2014

- 3) Generalización de conocimientos y comprensión de las problemáticas de los contextos educativos específicos en los que participa.
- 4) Contribuir a la formación de educadores sensibles a partir de la participación en contextos educativos.
- 5) Problemática y comprender las diferentes dinámicas y realidades que se establecen en la práctica en los diversos ámbitos de los contextos educativos.
- 6) Promover la reflexión permanente sobre su ser educador, en relación con los procesos y actividades propias de la práctica educativa.

**PARÁGRAFO.** Cada programa académico define su práctica educativa en concordancia con este Estatuto Académico, la modalidad escolar vigente y sus propios formatos. Esto debe quedar explícito en los documentos de práctica del respectivo programa y cumplir el reglamento de práctica.

**ARTÍCULO 12. ÁMBITOS DE DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA.** La práctica se puede desarrollar en contextos propios, tanto virtuales como urbanos, en espacios académicos, de diferentes niveles del sistema educativo nacional, en escenarios no académicos de carácter científico, cultural, artístico y deportivo de acuerdo a los requerimientos formativos de cada programa.

**ARTÍCULO 13. DIMENSIONES Y CONTEXTOS DE LA PRÁCTICA.** La práctica educativa se da en contextos diversos y bajo modalidades como las siguientes:

- 1) Docencia presencial, basada en la indagación y centrada en los procesos pedagógicos desarrollados en instituciones de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional básico.
- 2) Docencia a distancia, virtual o mixta que se desarrolla en contextos particulares a partir de la apropiación de los y la producción de mediadores pedagógicos y didácticos propios de esta modalidad, con el aprovechamiento de las tecnologías de la formación y la comunicación (TIC).
- 3) Gestión pedagógica y educativa que garantiza el cumplimiento de los procesos de organización y administración de diversas instituciones y contextos educativos.
- 4) Innovaciones pedagógicas y didácticas para la creación de entornos educativos y usos académicos mediados por modelos pedagógicos, tecnológicos y producción de materiales y generación de nuevos conocimientos.
- 5) Tutorías con acompañamiento académico y personal de los actores de apoyo curricular, mediante procesos de educación personalizada.
- 6) Activación con proyectos de investigación, producción de artículos científicos, pedagogías, que se articulan en los ámbitos de la práctica pedagógica y educativa.
- 7) Escenarios de carácter científico, cultural, artístico, deportivo, procesos literarios o literarios, artísticos, científicos, tecnológicos, observatorios, centros de documentación y otros.
- 8) Otros propios de la naturaleza de los ámbitos de actuación académicos y los propios del sistema de formación.

**PARÁGRAFO 1.** Para los programas de licenciatura a nivel de posgrado se otorgan los espacios de la práctica educativa que implican un proceso de formación presencial en sus respectivos contextos de la práctica educativa.

13 JUL 2014

**PARÁGRAFO 2.** Es posible adicionar prácticas educativas en el marco de programas de licenciatura nacional e internacionales orientadas por la Universidad y autorizadas por el respectivo programa académico, siempre que no comprometan los contenidos de la práctica educativa establecida en este Estatuto y estén en armonía con los planes de estudios autorizados.

**ARTÍCULO 14. NIVELES DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA.** Cada programa académico define que la práctica se da en los diferentes niveles de formación de la licenciatura y se contemplará en el plan de estudios, de manera articulada en los cursos de programa y caracterizadas en acuerdo con la especificidad y naturaleza de cada programa en función de la formación profesional integral del futuro educador. Se puede cumplir con el desarrollo de prácticas educativas en tiempo completo de conformidad con la legislación por cada programa.

**ARTÍCULO 15. PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA.** Dentro del desarrollo de la práctica educativa se realizan procesos y actividades como las siguientes:

- 1) Observación de los contextos educativos con el objetivo de reconocerlos y participar en ellos.
- 2) Simulación de prácticas educativas y situaciones educativas.
- 3) Diseño de actividades de enseñanza, técnicas didácticas, proyectos educativos, proyectos pedagógicos, proyectos de aula, entre otros en función de la formación en el desarrollo de los miembros de la comunidad educativa en la cual participan o habrá de hacerlo.
- 4) Intervención en prácticas educativas y su evaluación.
- 5) Reflexión permanente sobre la acción del educador en el marco del contexto sociocultural en el cual se encuentra inmerso, para el desarrollo de la práctica.
- 6) Seguimiento a los procesos formativos de los niveles a quienes se dirige la acción educativa.
- 7) Indagación de saberes en torno al que hacer educativo en el contexto en el cual participa el educador en formación, en procura de desarrollo de procesos investigativos propios de la educación.
- 8) Interacción con los diferentes miembros de la comunidad educativa donde se desarrolla la práctica con el fin de construir reflexiones que aporten a las prácticas educativas.

**ARTÍCULO 16. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA.** Cada programa académico es responsable de organizar y gestionar la práctica educativa y reportará al Consejo de Práctica Educativa, con los datos estadísticos de la oferta de prácticas y sistemas administrativos y académicos en cada programa y sus planes de desarrollo de las prácticas educativas en la Universidad. El Consejo de Práctica Educativa podrá intervenir en la gestión de la práctica educativa de cada programa, cuando el profesor o el coordinador del programa, no cumpla con las condiciones de calidad de la práctica educativa, que surgen a partir de la evaluación de la práctica educativa, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos en el presente Estatuto Académico.

**ARTÍCULO 17. LOS COORDINADORES DE LA PRÁCTICA.** Los coordinadores de la práctica educativa son docentes de la Facultad Pedagógica Nacional y de la Escuela Nacional de Investigación de la Universidad Pedagógica Nacional, inscritos en la práctica educativa.

13 JUL 2014

**ARTÍCULO 18. LOS PROFESORES ASESORES DE PRÁCTICA EDUCATIVA DE CADA PROGRAMA.** Son los docentes del programa académico, formadores de educadores, que aseguran la coordinación, la atención, la orientación, el acompañamiento, el seguimiento y la evaluación de que los futuros educadores en formación que cursan Práctica Educativa en concordancia con los lineamientos del programa y en el ámbito particular con el (los) ámbitos de práctica. Los profesores asesores de prácticas educativas representan a la Universidad, de tal forma que se convierten en asesores permanentes con las instituciones o comunidades en las que se desarrollan las prácticas educativas.

**ARTÍCULO 19. LOS TUTORIOS DE PRÁCTICA EDUCATIVA.** Son los profesionales o docentes designados en cada institución o comunidad educativa para orientar y acompañar a los educadores en formación en el desarrollo de la práctica educativa en concordancia con los lineamientos de los respectivos programas.

**ARTÍCULO 20. LAS ENTIDADES, INSTITUCIONES O ORGANIZACIONES HABITUADAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA EN CADA PROGRAMA.** Son entidades educativas, instituciones que implican educación con un espacio a prácticas curriculares propias y/o compartidas y otras, con acciones y acciones organizativas que desarrollan los ámbitos de desarrollo de la práctica educativa con las facultades de la Universidad o la respectiva facultad a la que pertenece un programa de formación en un entorno de cooperación académica, con cuyo fin se abre espacio para el desarrollo de la práctica educativa de los educadores en formación.

**PARÁGRAFO 1.** El Instituto Pedagógico Nacional y la Escuela Nacional de la Universidad son las entidades preferentes para el desarrollo de la práctica educativa de la facultad de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Las prácticas educativas realizadas en el Instituto Pedagógico Nacional y en la Escuela Nacional deben estar articuladas a los proyectos pedagógicos que se desarrollan en las áreas de formación y a los programas académicos de la Universidad. Pueden ser autorizadas por profesores del Instituto o de la Facultad, y otras no se les configure como parte de su plan de estudios.

**ARTÍCULO 21. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS.** Para el desarrollo de las prácticas educativas los programas académicos formadores de educadores en los cuales se implementan, entre otros componentes, la dimensión de la práctica educativa, las prácticas formativas, metodológicas y didácticas, y la formación en concordancia con el Reglamento de Práctica Educativa del presente Estatuto Académico y el reglamento de práctica de cada programa.

**PARÁGRAFO 1.** Los programas académicos no podrán ser implementados dentro de los lineamientos de desarrollo de la práctica educativa de la Universidad, si no cuentan con los recursos de mediación de los profesores asesores de la práctica educativa.

**PARÁGRAFO 2.** Los lineamientos de Práctica Educativa de la Universidad, de la Facultad y de la Escuela Nacional de la Universidad, se aplicarán en concordancia con los lineamientos de la Universidad.

**PARÁGRAFO 3.** Cada programa académico formador de educadores en Práctica Educativa, en el que se autoriza con el Consejo de Facultad, puede reportar la decisión del Consejo de Decretamiento de la Facultad a la Comisión de Asesoría por el Consejo Académico.

13 JUL 2014

# ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 12 de 21

CONSEJO SUPERIOR  
SESION 010 de 11 de 2014

**ARTÍCULO 22. TRAZADO DE GRADO.** Cada programa debe establecer el seguimiento para el desarrollo y la producción de los trabajos de grado, el cual será enmarcado por el Consejo de Facultad. Los planes de grado podrán consistir en un artículo monográfico, tesis como monografía, o tesis de proyecto de grado o tesis de profundización, proyecto de aula, o tesis de tesis de proyecto. Así mismo, se fijará en cuanto a la extensión de los mismos.

**ARTÍCULO 23. DOBLE PROGRAMA.** Un estudiante de pregrado podrá cursar doble programa y tener los requisitos, siempre y cuando esto se realice en la Universidad mediante condiciones que regulen el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 24. DOBLE TITULACIÓN.** La Universidad estudia convenios con otras universidades para el cual se le otorga la posibilidad de doble titulación a los estudiantes.

**ARTÍCULO 25. FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA.** La Universidad promueve la adquisición de una lengua extranjera y ofrece estrategias de apoyo a los estudiantes según la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 26. COMITÉ DE FORMACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS.** La Universidad contará con un comité que coordine y haga seguimiento a la oferta de los cursos de lenguas extranjeras para los programas de pregrado. Este comité estará integrado por profesores de lengua extranjera del Departamento de Lenguas y del Centro de Idiomas, y será asesorado por la Vicepresidencia Académica. Dicho comité elabora planes de formación en lenguas extranjeras con el fin de dar soporte académico.

**ARTÍCULO 27. NIVELES DE FORMACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS.** Cada programa del Consejo de Formación en Lenguas Extranjeras, establecerá, en función de su plan de estudios, la cantidad de niveles y el número de créditos que tendrá cada nivel de la lengua extranjera.

**ARTÍCULO 28. CURSOS ADICIONALES.** El Centro de Lenguas ofrece cursos adicionales a los ofrecidos por los programas para que los estudiantes no presciban y tengan la oportunidad de ampliar el nivel de idioma.

**ARTÍCULO 29. NORMALIDAD DE LOS CURSOS.** Los cursos de lengua extranjera que ofrecen la Universidad se desarrollarán a través de clases presenciales y clases de apoyo en entornos virtuales de aprendizaje.

**PARÁGRAFO 1.** La Universidad se compromete a promover la calidad educativa en los cursos de enseñanza y a promover el desarrollo de la competencia comunicativa de los estudiantes de dichas lenguas extranjeras a través de las estrategias establecidas en los planes de formación.

**ARTÍCULO 30. SUPLENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.** Para determinar el nivel de suficiencia en una lengua extranjera, el estudiante podrá inscribirse a la certificación de idioma en el que se encuentra matriculado o certificado según lo determine el mecanismo nacional de reconocimiento.

**ARTÍCULO 31. ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO.** Los programas académicos de pregrado responderán por el desarrollo de la competencia comunicativa en lengua extranjera.

12 de 21

CONSEJO SUPERIOR  
SESION 010 de 11 de 2014

Elaborar. Para tal efecto, involucrar lecturas y materiales de apoyo en lengua extranjera en los espacios académicos y actividades académicas, así como talleres, foros, seminarios, proyectos, cátedras e intercambios. El diseño y la implementación de estas se lleva a cabo con el apoyo del Comité de Formación en Lenguas Extranjeras y se concibe en el contexto del respectivo Consejo de Departamento o de Facultad.

**ARTÍCULO 32. HOMOLOGACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS.** El proceso de homologación de los reconocimientos, por una sola vez, de los créditos de diferentes materias y la nota aprobatoria obtenida en los espacios académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por los estudiantes en instituciones de educación superior dentro de un periodo no mayor de dos veces antes de ingresar la tesis y acceder al proceso de homologación. En la Universidad, se presentan las siguientes pautas de homologación:

- Homologación externa: reconocimiento de los créditos académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por un estudiante de pregrado o posgrado en una institución de educación superior del país o del exterior. La homologación se hará de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad y por el programa en el que se encuentra matriculado el estudiante.

- Homologación interna: reconocimiento de créditos académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por un estudiante en un programa académico de pregrado o posgrado en la Universidad. Los espacios académicos que un estudiante debe y que no pertenecen al programa en el cual está matriculado se pueden considerar como espacios homologados, siempre y cuando cumplan con los requisitos de formación del espacio por homologar. Los créditos cursados y aprobados en la Universidad Pedagógica Nacional sólo podrán ser homologados por una única vez, cuando el estudiante haya cursado el programa, siempre y cuando el tiempo transcurrido entre la fecha de cursado de los estudios sea como máximo de dos años.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes provenientes de las escuelas normales superiores podrán solicitar el reconocimiento previo de homologación de los espacios académicos cursados y aprobados. La modificación del programa académico, materia o estudio que sigue al Consejo de Facultad para su aprobación.

**PARÁGRAFO 2.** A solicitud del estudiante, la información de carácter profesional emitida por una institución de educación superior podrá ser evaluada dentro del proceso de homologación como espacio académico reconocido. Sin embargo, la solicitud de evaluación de la institución de educación superior deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, quien haga sus veces, para el reconocimiento.

**PARÁGRAFO 3.** Los programas podrán demandar prácticas de profesionalización de materias en espacios académicos reconocidos, tales como talleres, cátedras de reconocidos docentes y docentes de instituciones de educación superior.

**PARÁGRAFO 4.** La Universidad, por intermedio de las facultades, podrá establecer con instituciones de educación superior procesos de homologación que correspondan con los reconocimientos de créditos académicos establecidos en la matrícula y educativos con el fin de

13 de 21

CONSEJO SUPERIOR  
SESION 010 de 11 de 2014

Elaborar. Para tal efecto, involucrar lecturas y materiales de apoyo en lengua extranjera en los espacios académicos y actividades académicas, así como talleres, foros, seminarios, proyectos, cátedras e intercambios. El diseño y la implementación de estas se lleva a cabo con el apoyo del Comité de Formación en Lenguas Extranjeras y se concibe en el contexto del respectivo Consejo de Departamento o de Facultad.

**ARTÍCULO 33. PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.** Los reconocimientos son programas que propiamente de la actualización y profundización en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**ARTÍCULO 34. PROGRAMAS DE MAESTRÍA.** Los maestrías son programas de posgrado que se ofrecen a los estudiantes que han cursado y aprobado los cursos de pregrado y que desean profundizar en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los programas de maestría se ofrecen a los estudiantes que han cursado y aprobado los cursos de pregrado y que desean profundizar en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los programas de maestría se ofrecen a los estudiantes que han cursado y aprobado los cursos de pregrado y que desean profundizar en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**PARÁGRAFO 1.** Los espacios académicos de maestría se ofrecen en programas de maestría a los estudiantes que han cursado y aprobado los cursos de pregrado y que desean profundizar en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**PARÁGRAFO 2.** La Vicepresidencia Académica encargará la coordinación del comité de maestría.

**ARTÍCULO 35. CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS.** La creación de programas de formación de maestría se hará de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** El diseño de los programas de maestría se hará de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

**ARTÍCULO 36. FORMACIÓN.** Los programas académicos de posgrado se ofrecen en la Universidad y de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad.

**ARTÍCULO 37. SISTEMA DE FORMACIÓN AVANZADA.** El Sistema de Formación Avanzada (SFA) se conforma como estructura para la actualización de los programas de

14 de 21

CONSEJO SUPERIOR  
SESION 010 de 11 de 2014

Elaborar. Para tal efecto, involucrar lecturas y materiales de apoyo en lengua extranjera en los espacios académicos y actividades académicas, así como talleres, foros, seminarios, proyectos, cátedras e intercambios. El diseño y la implementación de estas se lleva a cabo con el apoyo del Comité de Formación en Lenguas Extranjeras y se concibe en el contexto del respectivo Consejo de Departamento o de Facultad.

**ARTÍCULO 38. PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.** Los reconocimientos son programas que propiamente de la actualización y profundización en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**ARTÍCULO 39. PROGRAMAS DE MAESTRÍA.** Los maestrías son programas de posgrado que se ofrecen a los estudiantes que han cursado y aprobado los cursos de pregrado y que desean profundizar en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los programas de maestría se ofrecen a los estudiantes que han cursado y aprobado los cursos de pregrado y que desean profundizar en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**ARTÍCULO 40. PROGRAMAS DE DOCTORADO.** Los doctorados son programas de posgrado que se ofrecen a los estudiantes que han cursado y aprobado los cursos de pregrado y que desean profundizar en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**ARTÍCULO 41. ESTUDIOS DE POSDOCTORADO.** Los estudios de posdoctorado consisten en programas académicos de posgrado que se ofrecen a los estudiantes que han cursado y aprobado los cursos de pregrado y que desean profundizar en los campos de la especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**ARTÍCULO 42. NÚMERO DE CRÉDITOS.** El número de créditos necesarios para cada uno de los programas de posgrado se establece de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Universidad.

**ARTÍCULO 43. TÍTULO O NÚMERO DE CRÉDITOS.** El número de créditos necesarios para cada uno de los programas de posgrado se establece de acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Universidad.

**ARTÍCULO 44. TÍTULO O NÚMERO DE CRÉDITOS.** El número de créditos necesarios para cada uno de los programas de posgrado se establece de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad.

**ARTÍCULO 45. TRABAJO DE GRADO Y TESIS.** Para cada uno de los programas de posgrado se establece el sistema de trabajo de grado y tesis de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad y de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad.

15 de 21

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 13 de 21

CONSEJO SUPERIOR  
sesión 010 de 11 de 2014

14

8. Trabajo de grado de especialización. Es el trabajo en el que se realiza la investigación, actualización y profundización en los saberes de la disciplina o profesión en el campo de estudio del programa de grado.

9. Trabajo de grado de maestría en especialización. Es un escrito académico orientado a la comprensión y a la solución de un problema o problema práctico dentro del campo de estudio del programa.

10. Trabajo de maestría de investigación. Es el resultado de una investigación que genera aportes al conocimiento o a procesos tecnológicos como del campo de estudio del programa.

11. Tesis de doctorado. Es una investigación que representa una producción de conocimiento y constituye un aporte original y significativo al avance de la educación, la pedagogía, la didáctica, los currículos, la tecnología, las humanidades, las artes y la ciencia.

**PARÁGRAFO.** Cada programa debe establecer los instrumentos para el desarrollo y la promoción de los niveles de grado a título. Este programa será evaluado por el Consejo de Facultad y el Consejo Académico del instituto según sea el caso.

**ARTÍCULO 46. PLAN DE ESTUDIOS.** El plan de estudios de los programas de posgrado comprenderá diversas actividades académicas que se conforman de programas de posgrado o cursos bajo su propia denominación y que contribuyan a la formación académica del estudiante. Cada plan de estudios de posgrado tendrá un número de créditos que será aprobado por el Consejo Académico, previa sustentación y recomendación del respectivo Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO.** Cada programa debe establecer los instrumentos para la formación de los niveles académicos.

**ARTÍCULO 47. ACTIVIDADES ACADÉMICAS.** Dentro de las actividades académicas se encuentran las cursos, seminarios, talleres, prácticas y la realización de ponencias, entre otros. Cada curso de posgrado debe tener la posibilidad de recibir las actividades académicas que potenciar actividades con un número de créditos.

Las actividades académicas en sus diferentes modalidades se podrán desarrollar en los tiempos definidos como normales dentro del desarrollo de los programas de posgrado, o en tiempo más corto, mediante el uso de convenios o convenios de los departamentos de la Facultad de grado, siempre y cuando estén autorizados para el desarrollo de cursos y actividades académicas en los niveles de posgrado.

**ARTÍCULO 48. PROGRAMAS EN CONVENIO.** La Universidad podrá ofrecer y desarrollar programas de posgrado, de manera conjunta, mediante convenio con universidades nacionales o con instituciones de educación superior extranjeras, especialmente vocacionadas en el área de especialización.

**PARÁGRAFO.** Acreditada y a la norma universitaria y de sus programas, la Facultad del correspondiente grado, deberá cumplir con los requisitos académicos, administrativos y de evaluación que se establecen en la ley y en sus reglamentos institucionales.

12 DE 2014

CONSEJO SUPERIOR  
sesión 010 de 11 de 2014

CAPÍTULO IV  
OTROS NIVELES DE FORMACIÓN QUE OFERTA LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 49. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.** Estos programas son coordinados por la Escuela Maternal y el Instituto Pedagógico Nacional y se rigen por las disposiciones contempladas en la Ley 111 de 1994, Ley General de Educación, y demás normas vigentes en las respectivas áreas.

**ARTÍCULO 50. PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS.** La Universidad oferta programas que buscan alfabetizar a adolescentes, jóvenes y adultos desde procesos éticos, morales y pedagógicos para el desarrollo del pensamiento crítico a través del cual intervenga la realidad y transformen sus contextos escolares y comunitarios. Estos programas podrán desarrollarse en diferentes modalidades de tiempo, así como de ambientes pedagógicos. Tanto la modalidad como los ambientes serán adaptados en función de las necesidades de la comunidad, de las organizaciones sociales o comunitarias a las cuales pertenecen y en consonancia con las orientaciones del Consejo Académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 51. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS.** Estos programas serán coordinados por la Licenciatura en Educación Comunitaria, el Instituto Pedagógico Nacional, la Vicepresidencia de Gestión Universitaria y la Vicepresidencia Académica.

**PARÁGRAFO.** La Universidad podrá ofrecer estos programas en colaboración o alianza con organizaciones sociales y comunitarias, instituciones pedagógicas y otras instituciones educativas del nivel local, regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 52. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y NO CONDUCTORES A TÍTULO.** La Universidad podrá ofrecer estos programas en colaboración o alianza con organizaciones sociales y comunitarias, instituciones pedagógicas y otras instituciones educativas del nivel local, regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 53. GESTIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y NO CONDUCTORES A TÍTULO.** Corresponde a los departamentos, facultades, institutos, centros, escuelas generales y otros entes de la Universidad de ofrecer programas de educación permanente y no conductores a título. De estos debe hacerse un informe a los siguientes niveles:

- a) La oferta será aprobada por el Consejo Académico.
- b) En los casos que lo amerite, con el consentimiento del Consejo Académico establecerse el número de créditos que se otorgarán, así como de calificación y las certificaciones que se expedirán para la educación y/o la certificación en la educación formal.
- c) Las actividades académicas de educación permanente y no conductores a título se desarrollarán en los tiempos y espacios definidos por cada unidad académica responsable.

12 DE 2014

CONSEJO SUPERIOR  
sesión 010 de 11 de 2014

CAPÍTULO V  
INVESTIGACIÓN

15

1. Para acceder a los estudios de educación permanente y no conductores a título, las unidades académicas deberán tener los requisitos y procedimientos para la matrícula.

2. La unidad académica responsable de programas de educación permanente y no conductores a título deberá ser un sujeto habilitado de los procesos académicos, en el cual contar con la autorización, la fecha de realización, los contenidos, las actividades y las condiciones de la oferta, además de las recomendaciones correspondientes.

3. Para el desarrollo de los programas de educación permanente y no conductores a título, la unidad académica deberá cumplir con el cumplimiento de los procesos administrativos académicos, con el fin de garantizar las condiciones óptimas para su ejecución.

**ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN.** Se entiende la investigación como un conjunto de procesos académicos y de formación que exigen tanto las demandas de investigación en sí mismas, como todas aquellas acciones que seleccionan en propios productos, la producción de conocimiento, las divulgaciones y campañas que así afectan la sociedad con sus contenidos propios en los campos de la educación, la pedagogía, las ciencias, las artes, las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías con énfasis en pedagogía y metodología.

Para garantizar la investigación, como función esencial, la universidad promoverá las siguientes acciones:

- 1) El reconocimiento de la Ley y el Reglamento de los grupos y centros de investigación que forman parte de la comunidad académica de la institución, con el fin de fomentar la producción, difusión y creación del conocimiento.
- 2) La gestión de las unidades académicas, que les permitan y permitan que apoyen y impulsen el desarrollo del proceso de investigación.
- 3) La articulación de la investigación con los programas de formación y los proyectos de extensión y proyección social de la Universidad.
- 4) La generación de diversos instrumentos para la creación, divulgación y actualización de los resultados de investigación en los ámbitos nacional e internacional, en consonancia con las orientaciones de los planes de investigación de la Universidad.
- 5) El apoyo de la investigación en la formación y el desarrollo de los recursos humanos, pedagógicos, tecnológicos y administrativos para el desarrollo de la investigación y proyección social de la Universidad.
- 6) La generación de alianzas con instituciones de investigación y proyección social de la Universidad.

**ARTÍCULO 55. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** La administración de la investigación en la Universidad estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Universitaria y el Departamento de Gestión de Proyectos Sociales, o equivalentes que representen al Consejo de Investigaciones y Proyección Social. Cada uno de ellos tendrá la competencia de gestión de los proyectos que demanden de la participación y las actividades que se otorgan al Consejo de Investigaciones y Proyección Social. La publicación y divulgación de los resultados de investigación, en el área de la Educación, se realizará en los instrumentos del Consejo de Proyección Social y Publicaciones.

12 DE 2014

CONSEJO SUPERIOR  
sesión 010 de 11 de 2014

CAPÍTULO VI  
EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

16

**ARTÍCULO 56. ESTRATEGIAS.** La investigación en la Universidad se realiza a partir de las estrategias, los proyectos en las modalidades de investigación y de investigación básica, y de procesos de formación en investigación, todos ellos en el marco de la relación social del conocimiento y la articulación entre investigación y proyección social.

Los procesos pueden ser de carácter institucional o interinstitucional, de acuerdo con la dependencia a la que se pretenda estar ligado con el nivel de los centros de investigación de cada facultad, del CAE, o del Centro de Investigaciones y Proyección Social, y en el caso de que lo requiera, del Comité de Ética en la Investigación. Este último se creará de acuerdo con los requisitos que contengan la información con la que se debe contar para el desarrollo de los proyectos de investigación con temas humanos como fuentes de investigación, para garantizar sus derechos a la intimidad, a la libertad de elección en los procesos de investigación y al ser responsable de la información brindada de los resultados de investigación.

Los trabajos contenidos en los niveles de investigación, los procesos de investigación, según las etapas y condiciones académicas, los grupos de trabajo y los centros de formación en investigación de Instituto Pedagógico Nacional, las unidades académicas, los departamentos y los trabajos de grado, tesis y tesis de grado, se evaluarán en términos de investigación que se hacen los programas en el marco de sus respectivos contextos, en el marco de la SUCUN, como parte de sus funciones.

**ARTÍCULO 57. ORGANIZACIÓN.** El desarrollo de la investigación en la Universidad se lleva a cabo en el marco de varias unidades organizativas: investigaciones, grupos de investigación, unidades de investigación, grupos de trabajo, centros de estudios académicos y grupos de trabajo y jornadas de formación en investigación de Instituto Pedagógico Nacional. Para adelantar una investigación se debe formar la estructura en cada una de ellas en el momento de su creación.

Desde unidades pueden estar conformadas por investigadores e investigadores, docentes de investigación, centros de investigación reconocidos del Consejo Académico y unidades de investigación, quienes se encargan del desarrollo de las estrategias contempladas en el presente artículo.

12 DE 2014





# FORMATO ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 14 de 21

CONSEJO SUPERIOR  
 Sesión 010 de 13 de Julio

- 1) El área de procesos pedagógicos en contextos de instituciones educativas organizadas escolar y entornos públicos y privados de contextos educativos urbanos y rurales
- 2) El apoyo en la información y participación en eventos académicos, científicos y tecnológicos
- 3) La articulación de la academia y la investigación en ámbitos científicos y académicos de carácter y propósito social.

**ARTÍCULO 38. GESTIÓN DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.** La gestión y el desarrollo de la extensión y proyección social en la Universidad están a cargo de la Dirección de Asesoría y Educación (DAE), el Centro de Lengua y el Centro de Estudios de la Visión de la Gestión Universitaria, las facultades, los departamentos y los programas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Departamento de Extensión Social y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (OIRI) de la Facultad de Ciencias Administrativas y de las Oficinas de Investigación y Proyección Social y de la Investigación y Proyección Social de las Unidades Académicas de Facultad y de Departamento.

**ARTÍCULO 39. MODALIDADES.** La extensión y proyección social en la Universidad tiene el propósito de contribuir en proyectos de asesoría y extensión de los programas de estudio y formación continua de los docentes, estudiantes, egresados, académicos, científicos y populares. Los dos primeros se tendrán a cargo de la DAE, con el apoyo de las unidades académicas y con la participación del Comité de Investigación y Proyección Social, y de la Oficina de Gestión Universitaria. Los programas y sus acciones se desarrollarán en el marco de los programas, con el apoyo y apoyo de los centros de Investigación y Facultad de Ciencias Administrativas y de la Dirección de Extensión Social y de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de la Dirección de Extensión Social de la Universidad según sea el caso.

### CAPÍTULO VI

#### EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 40. AUTOEVALUACIÓN ACADÉMICA.** En el marco de la autonomía universitaria, la administración centralizada en el campo de proyección social, extensión y actividades permanentes de las evaluaciones y proyecciones de la Universidad, con el fin de evaluar y mejorar la calidad académica en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

La administración académica centralizada en el campo de proyección social, extensión y actividades permanentes de las evaluaciones y proyecciones de la Universidad, con el fin de evaluar y mejorar la calidad académica en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

**ARTÍCULO 41. EVALUACIÓN ACADÉMICA.** En el marco de la autonomía universitaria, la evaluación académica es realizada como el primer paso, formativo y permanente que brinda el soporte y apoyo a todos los programas académicos y de su organización curricular y desarrollo de investigación y la formación integral del estudiante en el contexto y

13 JUL 2014

CONSEJO SUPERIOR  
 Sesión 010 de 13 de Julio

programa académico la planeación y el desarrollo de los procesos de formación y las condiciones institucionales en las que opera uno de estos procesos de estudio.

La evaluación contribuye a la planeación y a la evolución académica, basada en criterios de equidad y justicia social.

**ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** Forma parte de la evaluación académica de los estudiantes y tiene por objeto evaluar y apoyar en el proceso formativo en un contexto de programas académicos. Formará parte de la planeación y la implementación de estrategias para mejorar el aprendizaje en el estudiante.

**ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN DE LA FIDESIMANIA.** Se refiere a la evaluación que realizan los estudiantes y el profesor en torno a los procesos de formación y a las condiciones institucionales en las que opera el aprendizaje, con el propósito de definir acciones para su cualificación. Los programas académicos tendrán por el seguimiento y la adopción de medidas que mejoren el aprendizaje de la enseñanza, así como de la evaluación de los resultados que ofrece el Consejo de Extensión y Proyección Social.

**ARTÍCULO 44. AUTOEVALUACIÓN DOCENTE.** Se refiere al proceso sistemático y permanente que el docente realiza para analizar y mejorar las condiciones de su práctica docente en concordancia con las funciones que cumple en su actividad de trabajo.

**ARTÍCULO 45. PRUEBA DE ADSESIÓN.** Para ingresar a un programa de pregrado y posgrado de la Universidad será necesario presentar la prueba de admisión correspondiente y según su aprobación de acuerdo con los criterios, se modificarán y el cambio establecido por el mismo programa y la institución. Los aspirantes de ingreso Pedagógico Nacional serán evaluados de forma previa para los programas de pregrado.

**ARTÍCULO 46. AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.** Es un proceso institucional que busca mejorar la calidad de los programas de formación y la eficiencia de los mismos. Incluye la evaluación de los resultados de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la calidad de los programas de estudio, las modalidades de los programas y cambios en la gestión académica que permitan el mejoramiento y autorregulación. Es una práctica autónoma que busca la calidad y la excelencia académica. Es la responsabilidad de las unidades de formación institucional.

**ARTÍCULO 47. AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.** Es un proceso institucional que busca mejorar la calidad de los programas de formación y la eficiencia de los mismos. Incluye la evaluación de los resultados de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la calidad de los programas de estudio, las modalidades de los programas y cambios en la gestión académica que permitan el mejoramiento y autorregulación. Es una práctica autónoma que busca la calidad y la excelencia académica. Es la responsabilidad de las unidades de formación institucional.

**PARÁGRAFO.** El presente artículo se refiere a la prueba de admisión de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con el fin de mejorar la calidad de la educación superior.

13 JUL 2014

CONSEJO SUPERIOR  
 Sesión 010 de 13 de Julio

**ARTÍCULO 48. EVALUACIÓN EXTERNA.** Los programas académicos y sus procesos se someterán como externa, en procesos de evaluación realizada en concordancia de parte académica y evaluaciones de acuerdo con los niveles institucionales.

**ARTÍCULO 49. ACREDITACIÓN.** La participación en los procesos de renovación de los programas académicos y en la acreditación de los cursos de pregrado y posgrado, así como de los programas de maestría y doctorado, será responsabilidad de las unidades académicas y de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 50. COOPERACIÓN.** Se refiere a las relaciones interinstitucionales que consisten en el apoyo mutuo y el diálogo permanente que la Universidad establece con el Estado y con instituciones de otras entidades académicas, científicas y sociales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional con el propósito de dar cumplimiento a los fines institucionales en especial a la conformación de la comunidad académica. Se expresa a través de los convenios de cooperación e interacción, la realización de programas académicos y la participación en diferentes actividades, de apoyo de los recursos académicos y tecnológicos en entornos interinstitucionales, así como en los eventos internos y externos de carácter general, toda acción relacionada a la cualificación del talento humano a través de las relaciones interinstitucionales o en beneficio de ellas.

La Universidad fortalecerá los actos de comunicación y formación académica con el apoyo de los recursos tecnológicos para el desarrollo de bancos de datos e información, la creación de grupos de interacción, el desarrollo editorial de la Universidad y así como para las diversas prácticas formativas conducentes a todo como soporte del desarrollo académico, la investigación y vinculación con comunidades nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 51. RELACIONES CON INSTITUCIONES FORMADORAS DE MAESTROS.** La Universidad deberá de manera prioritaria, las relaciones con las instituciones formadoras de maestros de nivel de licenciatura, maestría y doctorado, y de posgrado a fin de apoyar con los recursos humanos y superiores, los esfuerzos de formación de docentes, los facultades de educación de las universidades pedagógicas, así como con el Sistema Universitario de México. Así como de las unidades académicas y de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, así como de las unidades académicas y de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

### CAPÍTULO VIII

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 52. REGULAMENTACIÓN.** El Consejo Académico y Junta de Gobierno para presentar al Consejo Superior los proyectos de reglamentación de las normas que el presente artículo propone.

13 JUL 2014

CONSEJO SUPERIOR  
 Sesión 010 de 13 de Julio

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las relaciones académicas no previstas en el presente artículo serán tratadas y reguladas por el Consejo Académico, atendiendo a disposiciones que estén en materia de evaluación académica hasta cuando se expida el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 53.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que se señalan con anterioridad en el Acuerdo 034 de 2004 expedido por el Consejo Superior, el Acuerdo 008 de 2009 expedido por el Consejo Superior y las disposiciones que los reglamentan y complementan.

#### RELACIONES, COMUNICACIONES Y COMPARECENCIA

Dada en Bogota, D.C. a los 13 de Julio, 2014

SANDRA GARCÍA BARRELO  
 Presidenta del Consejo

HELENE THOMAS GONZALEZ  
 Secretaria del Consejo

**CONSEJO ACADÉMICO**  
Resolución R008 de 21/06/2014

El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Académico revisó el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Primaria para el 2014, el cual fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional en la sesión del 18 de junio de 2014.

Que el Consejo Académico revisó el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria para el 2014, el cual fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional en la sesión del 18 de junio de 2014.

Que el Consejo Académico revisó el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Superior para el 2014, el cual fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional en la sesión del 18 de junio de 2014.

Que el Consejo Académico revisó el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Superior para el 2014, el cual fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional en la sesión del 18 de junio de 2014.

**ACUERDA**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Primaria para el 2014.

**CONSEJO ACADÉMICO**  
Resolución R008 de 21/06/2014

CALENDARIO ACADÉMICO 2014

FECHA	ACTIVIDAD	PROFESORES	ESTUDIANTES	OTROS
15/06/2014	Inicio de clases	1000	10000	1000
15/07/2014	Exámenes finales	1000	10000	1000
15/08/2014	Inicio de clases	1000	10000	1000
15/09/2014	Exámenes finales	1000	10000	1000

**PROCESOS DE CALIFICACIÓN Y ADMINISTRATIVOS**

PROCESO	FECHA	ESTADO	OTROS
Proceso de calificación	15/06/2014	En curso	1000
Proceso de calificación	15/07/2014	En curso	1000
Proceso de calificación	15/08/2014	En curso	1000
Proceso de calificación	15/09/2014	En curso	1000

**CONSEJO ACADÉMICO**  
Resolución R008 de 21/06/2014

**PROCESOS DE CALIFICACIÓN**

PROCESO	FECHA	ESTADO	OTROS
Proceso de calificación	15/06/2014	En curso	1000
Proceso de calificación	15/07/2014	En curso	1000
Proceso de calificación	15/08/2014	En curso	1000
Proceso de calificación	15/09/2014	En curso	1000

**ACUERDOS**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Primaria para el 2014.

**CONSEJO ACADÉMICO**  
Resolución R008 de 21/06/2014

**ARTÍCULO 1º**.- Aprobar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Primaria para el 2014.

**ARTÍCULO 2º**.- Aprobar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria para el 2014.

**ARTÍCULO 3º**.- Aprobar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Superior para el 2014.

**CONVOCATORIA Y CUPLASE**

Se convoca a la sesión del Consejo Académico para el día 18 de junio de 2014.

LEONARDO FERRER PEREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

SARA PAOLA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARÍA DEL CONSEJO ACADÉMICO













# FORMATO ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 20 de 21



El Consejo Académico y el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional...

La expedición del calendario académico en la Universidad debe cumplir con parámetros de acreditación de calidad de los programas que son ratados en la Universidad...

ARTÍCULO 24. EL CONSEJO ACADÉMICO. Es el máximo organismo de la Universidad...

Como puede observarse atendiendo la normatividad vigente...

Con el objeto de mejorarse exponiendo sobre los hechos ocurridos en el seno del Consejo Académico...

Con el objeto de mejorarse exponiendo sobre los hechos ocurridos en el seno del Consejo Académico...



Con el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...



El Consejo Académico y el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...



De igual forma, el Consejo Académico luego del análisis...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...

Que el Consejo Académico en sesión el día 22 de noviembre de 2013...



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 21 de 21



En el Calendario Académico de 2014 el 20 de noviembre de 2014...

Después de analizar los informes y presentaciones realizadas en la sesión del 14 de diciembre de 2013...

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, y ante un hecho notorio y de público conocimiento...

A su vez, es importante precisar que dentro de los deberes de los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional...

Para acceder a las presentaciones de la convocatoria, es decir, presentar renovar el Acuerdo 104 de 2010 del Consejo Académico...



RELACION DE ANEXOS

Se relacionan como anexos las siguientes normas internas de la Universidad Pedagógica Nacional...

- 1. Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior - Estatuto general de la UPN
2. Acuerdo 012 de 2010 del Consejo Superior - Estatuto Académico UPN
3. Acuerdo 003 de 2007 del Consejo Superior - Reglamento Estatutario de Programa de la UPN
4. Acuerdo 008 del 31 de enero de 2010 del Consejo Académico, que modificó parcialmente...

Córdoba

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ



Table with 3 columns: Compromisos, Responsable, Fecha de Realización. Row 1: N/A, N/A, N/A

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A) N/A

Table with 2 columns: Presidente del Consejo, Secretaria del Consejo. Includes signatures and names: LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ, GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ.